

## RECTIFICACIONES

**Rectificación al Reglamento (CEE) nº 693/88 de la Comisión, de 4 de marzo de 1988, relativo a la definición de la noción de productos originarios para la aplicación de las preferencias arancelarias concedidas por la Comunidad Económica Europea a determinados productos de países en vías de desarrollo**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 77 de 22 de marzo de 1988)*

En la página 47, la rúbrica relativa al código « ex Cap. 85 » se sustituya por la siguiente rúbrica.

- |   |  |
|---|--|
| « ex Cap. 85 Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrotécnicos; aparatos para la grabación o la reproducción de sonido, aparatos para la grabación o la reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos, con exclusión de los aparatos de las partidas siguientes cuyas normas se dan a continuación : 8501, 8502, ex 8518, 8519 a 8529, 8535 a 8537, 8542, 8544 a 8548 | Fabricación en la cual :<br>— El valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto<br>— Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 5 % del precio franco fábrica del producto » |
|---|--|

**Rectificación al Reglamento (CEE) nº 59/92 de la Comisión, de 10 de enero de 1992, por el que se establece una disposición transitoria relativa a las modalidades de aplicación del régimen de ayudas a los productores de soja, colza, nabina y girasol**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 6 de 11 de enero de 1992)*

En la página 15, artículo 1, última línea :

- en lugar de :* « ... artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2537/89. »,  
*léase :* « ... artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 2537/89. ».

**Rectificación al Reglamento (CEE) nº 305/92 de la Comisión, de 7 de febrero de 1992, que modifica el Reglamento (CEE) nº 410/90 por el que se establecen normas de calidad para los kiwis**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 32 de 8 de febrero de 1992)*

En la página 15, en el artículo 1, punto 1), letra b), último guión :

- en lugar de :* « — una pequeña “señal de Hayward”, consistente en líneas longitudinales no protuberantes. » ;  
*léase :* « — pequeña “señal de Hayward”, consistente en líneas longitudinales no protuberantes. »